

Constancia secretarial: señor Juez dejo constancia que, la parte actora persiste en realizar la notificación personal de la parte demanda haciendo caso omiso a los autos de fecha 16 de junio de 2021 y 21 de julio de 2021.

A despacho para decidir.

Camilo Gómez

Escribiente

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

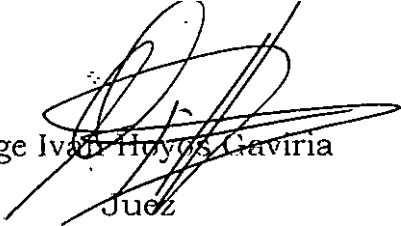
Medellín, septiembre catorce (14) de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-48

De acuerdo a la constancia secretarial antecedente, nuevamente y de forma reiterada, se le indica a la parte interesada que no será tomada en cuenta la notificación personal remitida por correo electrónico, toda vez que, el auto que libró mandamiento de pago, ordenó claramente la notificación personal de la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del C.G.P.; es decir, remitiendo la notificación por medios físicos a través del servicio postal y allegando las respectivas pruebas.

Por lo tanto, en aplicación del artículo 317 C.G.P., se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta días, procure la notificación personal de la parte accionada, so pena de decretar el desistimiento tácito y en consecuencia la terminación del proceso.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez